



Demandantes: Winston Díaz Peña como agente oficioso de Ana Berta Peña Pineda
Demandado: Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda
Radicado: 25000-23-15-000-2023-00085-01

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 25000-23-15-000-2023-00085-01
Demandantes: WINSTON DIAZ PEÑA¹
Demandado: JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA

Tema: Ordena vincular terceros con interés.

AUTO PARA MEJOR PROVEER

Encontrándose el expediente al Despacho a efectos de proferir sentencia de segunda instancia al interior de la acción de tutela de la referencia; se advierte la necesidad de vincular a algunas personas al presente proceso por posiblemente tener interés en las resultas del mismo.

I. ANTECEDENTES

1. El señor Winston Díaz Peña, quien actúa en nombre propio y en calidad de agente oficioso de la señora Ana Berta Peña Pineda, presentó acción de tutela contra el Juzgado Veintiocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda². Con la solicitud de amparo busca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la vida y dignidad.

2. En sentir de la parte actora, la transgresión de las citadas garantías constitucionales se consolidó con el auto del 8 de febrero de 2023, proferido por la autoridad judicial accionada, mediante el cual se da por terminado el trámite incidental de desacato propuesto por el actor. En este auto se resolvió que el Gerente Regional Bogotá de la Nueva E.P.S, no incurrió en desacato frente a la sentencia de tutela proferida el 18 de junio de 2019 con radicado No. 11001-33-35-028-2019-00203-00.

¹ El accionante actúa en nombre propio y como agente oficioso de su madre, la señora Ana Berta Peña Pineda.

² El escrito de tutela se radicó el 13 de febrero de 2022.





Demandantes: Winston Díaz Peña como agente oficioso de Ana Berta Peña Pineda
Demandado: Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda

Radicado: 25000-23-15-000-2023-00085-01

3. Mediante auto del 14 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B admitió la presente acción de tutela. En consecuencia, ordenó notificar en calidad de accionada a la señora Juez Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

4. Posteriormente, en proveído del 24 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B profirió sentencia de primera instancia. En esta oportunidad, declaró la improcedencia de la presente acción.

5. El 2 de febrero de 2023, el señor Winston Díaz Peña inconforme con lo resuelto, presentó recurso de impugnación contra el fallo de tutela de primera instancia.

II. CONSIDERACIONES

1. Una vez revisado el expediente de la acción constitucional y las piezas que lo conforman, el Despacho advierte que no han sido debidamente vinculados todos los sujetos procesales a quienes corresponde notificar en calidad de terceros con interés.

2. Lo anterior, dado que, en el auto admisorio de la presente tutela no se notificó ni vinculó a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Nueva E.P.S. y a BHM Soluciones Integrales de Logística en Salud S.A.S.

3. Se considera necesaria su vinculación, teniendo en cuenta que dentro de la acción de tutela No. 11001-33-35-028-2019-00203-00:

- a) La Superintendencia Nacional de Salud y la Nueva E.P.S. fungieron como demandados.
- b) BHM Soluciones Integrales de Logística en Salud S.A.S fue vinculado.

4. En consecuencia, se ordenará que, por conducto de la Secretaría General del Consejo de Estado, se comunique como tercero con interés en el trámite de la presente acción de tutela, a la Superintendencia Nacional de Salud, la Nueva E.P.S y a BHM Soluciones Integrales de Logística en Salud S.A.S.

En mérito de lo expuesto, se

I. RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor Winston Díaz Peña, las direcciones físicas y electrónicas, de forma preferente estas últimas, en las que podrá ser notificada la empresa BHM Soluciones Integrales de Logística en Salud S.A.S. Lo anterior, con el fin de integrar debidamente el contradictorio.





Demandantes: Winston Díaz Peña como agente oficioso de Ana Berta Peña Pineda
Demandado: Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección
Segunda

Radicado: 25000-23-15-000-2023-00085-01

Cumplida lo anterior, **ORDENAR** a la Secretaria General de esta Corporación que notifique a la mencionada sociedad.

SEGUNDO. Vincular en calidad de terceros con interés, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Nueva E.P.S y BHM Soluciones Integrales de Logística en Salud S.A.S.

TERCERO. Conceder a las partes vinculadas el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, para pronunciarse o aportar las pruebas o documentos que pretenda hacer valer.

Para efectos de presentación de la contestación o cualquier otro documento, podrá radicarlos vía correo electrónico dirigido al siguiente buzón: secgeneral@consejodeestado.gov.co.

CUARTO: Mantener el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General hasta que se adelanten las actuaciones ordenadas.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

